Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de Mayo de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal n° 4, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 27, por intermedio de la Sala D de la cámara de apelaciones de dicho fuero.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

S u p r e m a C o r t e:

–I–

La Sala D de la Cámara Nacional en lo Comercial y el Juzgado en lo Civil y Comercial Federal nº 4 discrepan sobre la aptitud para conocer en esta acción de habeas data (ver fs. 49, 59 y 65 del expediente digital, al que aludiré en lo sucesivo).

El reclamo fue iniciado en el Juzgado Nacional en lo Comercial n° 27, el que se declaró incompetente por considerar que la pretensión encuadra en el supuesto del artículo 36 de la ley 25.236 y atañe, por tanto, al fuero de excepción (v. fs. 26/27).

El pronunciamiento fue apelado y confirmado por la Sala D de la cámara foral, quien –adhiriendo al dictamen fiscal– indicó que el actor pretende, en suma, la supresión, rectificación o actualización de información errónea volcada en bases de datos interjurisdiccionales –arts. 36, inc. b), y 44, ley 25.326–, razón por la cual debe entender el fuero federal en lo civil y comercial (en esp. fs. 28, 42/48 y 49).

A su turno, el juez federal, remitiendo al dictamen del fiscal, rechazó la radicación sustentado en que no se acreditó que la demandada opere un archivo de datos público nacional o interconectado en redes interjurisdiccionales, a lo que sumó el tenor excepcional del fuero que impide su extensión por analogía (cfr. fs. 54/57 y 59).

Devuelta la causa a la justicia previniente, y luego de diversos avatares, la Sala D de la Cámara Nacional en lo Comercial ratificó su declinatoria, lo que suscitó un conflicto negativo de competencia que debe resolver esa Corte, con ajuste al artículo 24, inciso 7, del decreto-ley 1285/58, texto según ley 21.708 (fs. 62, 63 y 65).

–II–

Surge de los hechos de la demanda, a los que cabe estar para resolver estas controversias (v. Fallos: 340:406, "Díaz"), que la acción persigue que

Creditia Fideicomiso Financiero disponga la supresión, rectificación o actualización de registros de información comercial negativa referida al actor almacenados en sus bases de datos, así como también en las de empresas de informes crediticios y en el Banco Central de la Nación Argentina. Persigue, asimismo, que la accionada exhiba la documentación sobre cuya base se fundamenta la supuesta deuda, con apoyo en el artículo 43 de la Constitución Nacional y en disposiciones de la ley 25.236 (cfr. fs. 2/8).

En ese contexto, el asunto resulta análogo al examinado por esa Corte en el antecedente de Fallos: 328:1252, "Svatzky", resuelto por aplicación del artículo 36, inciso b), de la ley 25.326, en cuanto prevé que intervendrá el fuero federal si los datos que se pretenden suprimir constan en archivos interconectados en redes interjurisdiccionales, nacionales o internacionales (ver doctrina de Fallos: 331:989, "Zeverin"; y más recientemente CCF 03918/2020/CS1, "Manolia, Gustavo Javier c/ Banco Santander Río SA y otro s/ habeas data [art. 43 CN]", del 04/02/2021 y CSJ 2553/2019/CS1, "Pharmad SRL c/ HSBC Bank Argentina SA s/ habeas data", del 25/02/2021).

–III–

Por lo expuesto, dentro del limitado ámbito cognoscitivo en el que se desenvuelven estos conflictos, considero que corresponde entender en autos al Juzgado en lo Civil y Comercial Federal n° 4, al que habrán de remitirse, a sus efectos.

Buenos Aires, 26 de agosto de 2021.

ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto

Firmado digitalmente por ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto
Nombre de reconocimiento (DN): serialNumber=CUIL 20165543387, c=AR, cn=ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto
Fecha: 2021.08.26 14:23:45 -03'00'